



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 54001-23-31-000-**2006-01334**-00
Demandantes: ANGIE LORENA RAMÍREZ LOZANO Y OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
Vinculados: DR. MARIO ALBERTO IZQUIERDO
CLÍNICA SAN JOSÉ S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintidós (22) de junio de 2023, notificada a las partes mediante edicto No. 015 fijado el 27 de junio de 2023 y desfijado el 29 del mismo mes y año, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 212 del CCA *-Apelación de Sentencias-* que rige por disposición del artículo 208 del CPACA, para demandas y procesos en curso a la entrada en vigencia de este último, establece: *“El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia”.*

Ahora bien, la apoderada de los demandantes- Dra. Tania García Peña - presentó escrito a través de correo electrónico remitido a este Despacho el once (11) de julio de 2023 a las 4:47 p.m. en el que interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia del 22 de junio de 2023, el cual fue presentado y sustentado dentro del término

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	54001-23-31-000-2006-01334-00
Demandantes:	ANGIE LORENA RAMÍREZ LOZANO Y OTROS
Demandados:	NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- SANIDAD MILITAR

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Tania García Peña en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, el veintidós (22) de junio de 2023, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente digitalizado y en físico del medio de control Reparación Directa radicado No. 54001-23-31-000-2006-01334-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275606e0db75c96425c1f0b9dff37a59d176fc67953a554e56f5e3e92f0087ab**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 54001-33-31-704-**2012-00084-00**
Demandante: SERGIO ANDRÉS SOTO MUÑOZ Y OTROS
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, previo a remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander para trámite de apelación de sentencia concedido a las partes mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2023, procede el Juzgado a decidir sobre los recursos interpuestos por los apoderados de Mindefensa-Ejército Nacional y de la parte actora, por presentarse posible fórmula de arreglo propuesto por el Comité de Conciliación de la demandada.

1. ANTECEDENTES

1.1 Argumentos del recurso presentado por Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

La apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Dra. Lizeth Shayna Acevedo Mendoza- en comunicación allegada al correo electrónico institucional del juzgado el 28 de junio de 2023 a las 8:01 a.m., presenta recurso de reposición en contra del auto proferido por el Despacho el 23 de junio de 2023 que concedió la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, amparada en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que disponía citar a audiencia de conciliación, la cual debería celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación; para lo cual informa al Juzgado que, se expuso ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, una propuesta para que se estudie la posibilidad de presentar fórmula de arreglo en el presente asunto.

En consecuencia, solicita reponer el auto del 23 de junio de 2023, en el sentido de programar fecha para celebrar audiencia de conciliación, previo a la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes.

1.2 Argumentos del recurso presentado por la parte actora

El apoderado de la Comisión Colombiana de Juristas- Dr. Sebastián David Bojacá Peña-en representación de la parte demandante, en comunicación enviada al correo electrónico institucional del juzgado el 28 de junio de 2023 a las 3:56 p.m., presenta recurso de reposición en contra del auto del 23 de junio de 2023 que concedió en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia de primera instancia, respaldado en que el recurso de la contraparte fue

interpuesto y sustentado de manera extemporánea, por lo que debió haberse inadmitido, por cuanto las normas procesales indican que el término tiene un inicio y un final, que involucra un sistema de horario que fue sobrepasado por la demandada.

Así mismo, menciona el recurrente que la audiencia de conciliación posterior al recurso de apelación es un requisito de procedibilidad y que, por conversaciones con Ministerio de Defensa, las partes están interesadas en fórmula de arreglo para el trámite en cuestión, por lo que solicita reponer la providencia y convocar a audiencia de conciliación.

1.3 Trámite procesal

Mediante sentencia de fecha 09 de mayo de 2023 el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, declarando administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, por los daños irrogados a los demandantes, con ocasión de la desaparición forzada y posterior muerte del señor Yonny Duvián Soto Muñoz. Dicha providencia fue notificada a las partes a través de edicto No. 006 fijado el 12 de mayo de 2023 y desfijado el 16 de mayo del mismo año y remitido a los correos electrónicos de las partes, conforme lo dispuesto en el art. 173 del CCA y la Ley 2080 de 2021.

Los apoderados de ambas partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia, los cuales en concepto de esta juzgadora fueron sustentados oportunamente. Y es así como a través de auto de fecha 23 de junio de 2023, sin que las partes hubiesen manifestado su intención de conciliación, se concedieron en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos y se ordenó su remisión al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander para el trámite de segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES

El término para interponer y sustentar la apelación, conforme al artículo 212 del CCA que rige por disposición del artículo 203 del CPACA, es de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia. Dicho término contado a partir del día 16 de mayo de 2023, vencía el 31 de mayo de 2023 a las 6:00 p.m.-hora hasta la cual se labora en el Distrito Judicial de Cúcuta por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander-. Lo anterior indica, que los recursos de apelación presentados tanto por la parte actora (29 de mayo de 2023 a las 4:56 p.m.), como por la Nación- Ministerio de Defensa -Ejército Nacional (31 de mayo de 2023 a las 5:03 p.m.), fueron presentados oportunamente.

Así mismo, el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, prescribe: *“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el*

mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Ahora bien, los apoderados de las partes solicitaron al juzgado reponer el auto que concedió la apelación, respaldados en una fórmula de conciliación emanada del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, que se presentará en la audiencia que para tal fin disponga el juzgado.

La orden de envío del expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander fue suspendida con miras a resolver los recursos de reposición interpuestos dentro del término de ejecutoria de la misma.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **NIEGUESE** la solicitud de la parte actora, relacionada con la inadmisión por extemporáneo del recurso de apelación presentado por la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, toda vez que la misma se presentó dentro del término procesal, conforme lo expuesto.
2. Por ser procedente, conforme lo expuesto y con el propósito de brindar una administración de justicia eficiente y oportuna, en procura de una fórmula conciliatoria que dé por terminado el proceso y se evite un desgaste suplementario en el trámite de segunda instancia, **CONCÉDANSE** los recursos de reposición presentados por la Dra. Lizeth Shayna Acevedo Mendoza- en calidad de apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y por el Dr. Sebastián David Bojacá Peña- en calidad de apoderado de los demandantes.
3. Como consecuencia de lo anterior, fíjese como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para el día **treinta y uno (31) de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.**, la cual se celebrará virtualmente a través de la plataforma Teams o LifeSize pudiendo acceder a través del link de acceso que les será informado oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971ec498cecafdbe1cdbe772c37866d9946cdd409a34bec9af763665bb99bf0c**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2020-00011-00
Demandante: LUIS ORLANDO ROJAS NIÑO
Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veintinueve (29) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30 de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, el apoderado del demandante- Dr. Jerson Eduardo Villamizar Parada-, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las 11:45 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 29 de junio de 2023, que negó las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jerson Eduardo Villamizar Parada en su calidad de apoderada judicial del demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veintinueve (29) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; del memorial de apelación presentado y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2020-00011**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e583be846536e3048ad8ba60e0668bb0b1cc27d80df3ea8644ed7e9ac1ac89ff**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00043-00
Demandante: ORLANDO ARÉVALO ASCANIO
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:43 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Diana María Hernández Barreto, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintiocho (28) de junio de 2023 a las 9:31 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Diana María Hernández Barreto en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00043**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ec55f8954e24f6913994dd5fbb0687659b609ec75bf2aediaef8d8631d1af**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00044-00
Demandante: JAIME VEGA PEÑARANDA
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:43 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Isolina Gentil Mantilla, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día treinta (30) de junio de 2023 a las 11:48 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Isolina Gentil Mantilla en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00044**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767feaa7e5dadd4a0d6657e9dfa640195f26ff3341bc7646f7d0cad301111218**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00045-00
Demandante: EDDY MARLENY VERJEL GAONA
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:43 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día cuatro (04) de julio de 2023 a las 9:30 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00045**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cf880f070d74d4fbd27c055bf038491ee1635bccddb14ea10603a83cdf6**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00052-00
Demandante: MARIELA MONTAGUT TORRADO
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:43 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Rosanna Liseth Varela Ospino, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día cinco (05) de julio de 2023 a las 3:26 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Rosanna Liseth Varela Ospino en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00052**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112b5f99472215b0b6cd52ccb6bb3da47ab4a8f9b94dc18bd7fdcd497b0e125**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00053-00
Demandante: ARTURO FLÓREZ GÉLVEZ
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:43 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Johanna Marcela Aristizábal Urrea, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día cuatro (04) de julio de 2023 a las 2:52 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Johanna Marcela Aristizábal Urrea en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00053**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d002157e56f9139e615ad9f60fb2ec842d91aa6ca5f1c3ed105bc64b9154bc8**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00060-00
Demandante: DARÍO ANTONIO TORRADO SANTOS
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:43 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día cuatro (04) de julio de 2023 a las 9:30 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00060**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7d56c12f90ebdf50830879c6e10cb289d5e63228705d7b7208ffff411ce**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00061-00
Demandante: VILMA ESPERANZA MARTÍNEZ VILLAMIZAR
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:43 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Johanna Marcela Aristizábal Urrea, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día cuatro (04) de julio de 2023 a las 3:01 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Johanna Marcel Aristizábal Urrea en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00061**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927b0ed38ad4eae6743a5a6d879778f11d2b6024323b9b464f42c72adb65b621**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00062-00
Demandante: ALFREDO ANTONIO ACOSTA NÚÑEZ
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:43 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Johanna Marcela Aristizábal Urrea, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día treinta (30) de junio de 2023 a las 4:06 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Johanna Marcel Aristizábal Urrea en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00062**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae56833b9010b5f8fdfa9a81f92b0bf3c2a5948014ba94cfadd21a42e5681a5b**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00066-00
Demandante: FRANCY JULIANA OJEDA MONTAÑO
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:44 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día cuatro (04) de julio de 2023 a las 9:30 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00066**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82506d856d68db852564e8afd4f3ae255cb16959301b936f696b12762ff1ad**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-**2022-00075-00**
Demandante: MAGDALENA PINTO GÓMEZ
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:44 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Yahany Genes Serpa, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintinueve (29) de junio de 2023 a las 9:33 a.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Yahany Genes Serpa en su calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00075**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7386fcc22bb9f72444b9d03443cedb24417a381ece6316f8b0904046f56a**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2016-00470-00
Demandante: MARITZA QUINTERO JAIMES
Demandados: UAE DIAN

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra necesario corregir el error contenido en el inciso último de la parte motiva y los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del auto fechado cuatro (04) de agosto de 2023, mediante el cual se concedieron los recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, ya que en los mismos por error de transcripción se indicó equivocadamente los nombres de los apoderados y las partes a quienes representan.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente efectuar la corrección indicada, quedando de la siguiente manera:

Inciso final de la parte motiva del auto del 04 de agosto de 2023:

“De igual manera, el apoderado de la demandante -Dr. Alfonso Gómez Aguirre-, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintinueve (29) de junio de 2023 a las 4:11 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 09 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término”.

Parte resolutive del auto del 04 de agosto de 2023:

“

1. *CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jorge Eliécer Chona Santander en su calidad de apoderado judicial la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el nueve (09) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.*
2. *CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alfonso Gómez Aguirre- en su calidad de apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el nueve (09) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. “*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9a5b5fe6caa822919c028c1d94d1976f0f710a14ec9edef8a2a1cbe4b7a753**

Documento generado en 23/08/2023 03:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-40-010-**2016-00887**-00
Demandante: LYDA HAZEL RODRÍGUEZ MORA
Demandado: MUNICIPIO DE VILLACARO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el treinta (30) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día cuatro (04) de julio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, el apoderado de la parte actora- Dr. Fabio Steeven Carvajal Basto, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las 2:14 p.m., presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de junio de 2023, que negó las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Fabio Steeven Carvajal Basto, en su calidad de apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el treinta (30) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; del memorial de apelación presentado y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-40-010-**2016-00887**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9770851f2b7abe209b047df757d861876bf8d71e534cc489d51c0b9ccc7a44fc**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N° 54001-33-40-010-**2017-00066**-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes: LUIS EMILIO LAGUADO MELO
Demandados: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL- CASUR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante sentencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la que CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta el once (11) de mayo de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, se CONMINA a la parte actora para que, si requiere la expedición de copias, presente la solicitud en un término no mayor de diez (10) días. Una vez vencido el mismo ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2583c049e5105898df5098990a588ce6edbb6a58c75f0a6d4c5b6b4ae09ffd**

Documento generado en 23/08/2023 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>